



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 270

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, DISTRITO DE
VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de
diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Xagacia, percibirá los ingresos
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se
enumeran:

CONCEPTO	IMPUESTOS	INGRESOS ESTIMADOS
Impuestos sobre el patrimonio	\$5,000.00	\$5,000.00
Impuesto predial	5,000.00	5,000.00
Contribuciones de mejoras	1.00	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	1.00
Saneamiento	1.00	1.00
DERECHOS	15,201.00	15,201.00
Derechos por prestación de servicios	15,201.00	15,201.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,200.00
PRODUCTOS	15,002.00
Productos de tipo corriente	15,000.00
Derivado de bienes muebles	15,000.00
Productos de capital	2.00
Productos financieros	2.00
APROVECHAMIENTOS	8,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	8,000.00
Multas	8,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,061,688.14
PARTICIPACIONES	1,699,496.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,153,203.00
Fondo de Fomento Municipal	492,936.00
Fondo de Compensación	17,239.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	36,118.00
APORTACIONES	2,362,190.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,783,801.53
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	578,388.61
CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$4,104,892.14



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Apartado Único, Sanamiento

ARTICULO 8.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTICULO 9.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTICULO 10.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO UNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTICULO 11.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTICULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00 Por Constancia

ARTICULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTICULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$25.00	Anual



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTICULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 16.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Unico. Derivado de Bienes Muebles

ARTICULO 17.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de retroexcavadora	\$400.00	Por hora
II. Renta de Volteo	400.00	Por viaje
III. Renta de camioneta de 3 toneladas	300.00	Por viaje



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Unico. Productos Financieros

ARTICULO 18.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTICULO 19.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:
a) Multas

Apartado Unico. Multas

ARTICULO 20.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Graffiti en bienes propiedad del municipio	500.00



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 21.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTICULO 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTICULO 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTICULO 24.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 aprobado por el H. Ayuntamiento constitucional y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo UNICO, apartado UNICO, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

ANEXO A:

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014
REGIÓN: SIERRA NORTE
DISTRITO FISCAL: VILLA ALTA

BASES MÍNIMAS	SUELO RÚSTICO \$/Ha		SUELO URBANO \$/M2														
	BASES MÍNIMAS SUELO RÚSTICO	BASES MÍNIMAS SUELO URBANO	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	FRONTERALES	AGOSTADERO	AGRICOLA	AGENCIAS Y RANCHERIAS	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	FRACCIONAMIENTO	ZONAS DE VALOR						MUNICIPIO	No. M. P.
										A	B	C	D	E	F		

SANTO DOMINGO XAGACIA	2	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	2	1
-----------------------	---	--	---	---

SECRETARIA

DIP. ROSALBA PALMA LOPEZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL

SECRETARIA

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

PRESIDENTE

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 270

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

